

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—ENERO DE 1899

SUMARIO

I. Estudios sobre la historia de Mallorca antes del siglo XIII (continuación), por *D. Antonio M.^o Alcover, Pbro.*

II. Disposiciones de Alfonso III de Aragón sobre los judíos de Mallorca (1288), por *D. Enrique Fajarnés.*

III. La Salve dels hortolans á la iglesia de Sant Antoni (1480), por *D. E. Aguiló.*

IV. Carta del rey de Aragón al cabildo de Mallorca (1379), por *D. José Miralles Sbert, Cau.^o*

V. Inventario del Oratorio y Casa de Randa (1802), por *D. Pedro Sampol y Ripoll.*

VI. Asociaciones gremiales en Mallorca durante la edad media.—VI. Ordinations dels Carnicers (1485), por *D. Enrique Fajarnés.*

VII. Papel sellado (siglos XVII—XIX), por *Don Matias Mascaró.*

VIII. El teatro de Palma en el siglo XVIII—Contratas,—por *D. Eusebio Pascual.*

IX. Curiosidades históricas, CLIV á CLVII, por *D. E. Fajarnés.*

X. Nuestra lámina, por *D. B. F.*

XI. Noticias.

Lámina CXXII. Techos artísticos (maderos policromados).

ESTUDIOS

SOBRE LA HISTORIA DE MALLORCA

ANTES DEL SIGLO XIII

¿Vino S. Pedro á las Baleares? Autoridad del cronicón de Flavio Dextro

(Continuación)

A medida que avanzaba el siglo XVII, las filas de la oposición á los falsos cronicones iban engrosándose y robusteciéndose con elementos de tanta valía como el P. Hernando de Salazar, electo obispo de la Charcas, D. Juan Briz Martínez, Abad de S. Juan de la Peña, don Martín Carrillo, Abad de Monte Aragón,

Año XV.—Tomo VIII.—Núm. 226.

Gaspar Estaço, el famoso cronista don José de Pellicer, el P. Juan Bautista Poza, S. J., Antonio de Macedo, Fr. Alonso Maldonado, Fr. Antonio Brandão, Dres. Salazar de Mendoza, Martín de Anaya, Maldonado, Juan de Arruego y Lope de la Casa, y el P. Tomás de León, S. J., quien con varias cartas que escribió proporcionó datos preciosos contra los embustes y marañas de Higuera.¹⁰⁴

«Al frente de esta todavía reducida», pero valiosa y nobilísima «falange», «se colocaron» dos «hombres de autoridad, don Nicolás Antonio» y «el Marqués de Agrópoli y despues de Mondéjar,..... Domiciliado en Roma don Nicolás Antonio por razón de su cargo de agente general de España, gozaba de bastante independencia para decir lo que pensaba». ¹⁰⁵ Emprendió y llevó á cima con sus dos lucubraciones *Bibliotheca hispana nova* y *Bibliotheca hispana Vetus* la árdua tarea que nadie antes ni despues de él se echó sobre los hombros, de hacer desfilar cuantos escritores florecieron en España, dando minuciosa y puntual noticia de sus obras respectivas, y discutiendo su importancia ante la ciencia y la crítica. Lejos de ser Nicolás Antonio enemigo de La Higuera, era uno de sus admiradores. Antes de

¹⁰⁴ Vid. Mondéjar, Diss. III. c. VI. n. V. p. 176.

¹⁰⁵ Godoy Alcántara, c. VI. p. 277.

examinar detenidamente sus *chronicos*, los creía auténticos: emprendió su examen, y vino á dudar de su autenticidad, y llegó á considerarlos interpolados y concluyó por creerlos completamente fingidos por el P. Román.¹⁰⁶ En la *Biblioteca hispana vetus* manifestó paladinamente este su sentir en el artículo que dedicó á Dextro, indicando el propósito que tenía de escribir una obra exclusivamente para refutar el tal cronicón;¹⁰⁷ y aprovechó cuantas ocasiones se le ofrecían para hacer patentes sus falsedades y desatinos, aplicándole los calificativos más denigrantes.¹⁰⁸ Llevado de su ardiente amor á la verdad y de su celo por el buen nombre de nuestra historia, formó un tremendo alegato contra la veracidad y sinceridad de La Higuera, escribiendo la «Censura de historias fabulosas», que no se publicó hasta muy entrado el siglo XVIII, dedicada por entero á reducir á menudo polvo los esperpentos ficúrneos; y logró cumplidamente esto, valiéndose de las mismas armas que le proporcionaba La Higuera con sus mismos cronicones y con su *Historia eclesiástica de la imperial ciudad de Toledo*. Cotejando las citas, que de los *fragmentos* ó cronicones hace La Higuera en esta historia, con las copias de los mismos que mandó después de 1608 á diferentes personas, se vió como en aquellas citas los

106 Así lo afirma, y lo prueba D. Gregorio Mayans en la citada Vida de Nicolás Antonio, §. 71 et ss.

107 Lib. II. c. VIII. nn. 371-375. Después de decir que, al cabo de muchos siglos de haberse perdido la *Historia omnimoda* de Dextro, pasado el año de 1594 el P. Higuera empezó á esparcir fragmentos del mismo, que se publicaron en 1619 y fueron bien recibidos hasta que se demostró su falsedad, escribe: «Sed quia de his fabulis peculiariter agendum nobis est in censura ejusdem Dextri...»

108 En el mismo libro II. c. V. n. 160 refuta una porción de falsedades de dicho cronicón, llamándole siempre *Pseudo-Dextro*; y en el c. XI. n. 474 escribe: *Pudet refellere quæ Pseudo-Dextri, aliorumque similium abortivorum hujus nostræ ætatis autorum fide sola, quæ nulla est, innitantur.*»

Fragmentos decían una cosa y en estas copias decían todo lo contrario;¹⁰⁹ resultando que no puede escaparse La Higuera de la nota de falsificador: pues si los primeros cronicones eran auténticos, no lo fueron los segundos, y si lo eran éstos, no lo fueron aquéllos: argumento que no tiene vuelta de hoja.

En la *Censura* había afirmado Nicolás Antonio «como moralmente cierto y sin duda que el P. Jerónimo Román de la Higuera en cuyas manos se vieron la primera vez estas Historias, ó es el único autor de ellas, ó las añadió en la mayor parte formándolas de nuevo á su arbitrio». ¹¹⁰ En otra obra que tenía en proyecto y que la muerte le impidió escribir, pensaba probar algo más, según lo indica el anunciado de los capítulos que dejó apuntados, y que transcribe Mayans en la Vida del mismo, ¹¹¹ el segundo de los cuales es de este tenor: «Estos mismos *chronicos* (el de Dextro y Maximo) i tambien los *chronicos* i Adversarios de Luitprando i Juliano, no de otra mano que de la Higuera de la Compañía de Jesús, salieron, i se esparcieron por España». Ocho días antes de morir, en 1684, escribió al cardenal Aguirre que los supuestos Dextro, Máximo, Luitprando y Julian Pérez eran otros tantos pseudo-evangelistas que concuerdan entre sí, mintiendo. ¹¹² El otro adalid de la falange antificúnea era un

109 Así, por ejemplo, en la Historia de Toledo se afirma que, según Dextro, el obispo Pentadio de Toledo murió en el año 419 y le sucedió inmediatamente Isicio; y en el Dextro que comunicó más adelante Higuera á sus amigos se dice que desde el año 396 hasta el de 424 ocupó la sede Toledana S. Asturio y que Isicio no la poseyó hasta el año 428, y no como sucesor de Pentadio, sino de Tetadis. Vid. *Censura de historias fabulosas*, libr. VIII. c. II.

110 Lib. I. c. III.

111 §. 88 p. XX.

112 Así lo refiere Aguirre en su *Collectio Maxima conciliorum*. T. I. Diss. XVIII. Exc. I. n. VII. p. 290. En esta carta, escrita en latín, decía Nicolás Antonio de estos cuatro cronicones: «esse totidem pseudo evangelistas, qui sibi invicem concordant in mentiendo.»

vástago ilustre de la primera nobleza española, el joven Marqués de Agrópoli, más adelante de Mondéjar, de tan grata memoria para todos los amantes y cultivadores de la ciencia histórica. Bajó á la arena ostentando los altos blasones de su añeja alcornia y, sobre todo, una afición ardiente y un arrojo sin igual por la depuración de nuestra historia; y bajó armado de todas las armas y provisto de todos los pertrechos que se requerían para la batalla que iba á reñir.

Empezó publicando en Zaragoza en 1666 su *Discurso histórico por el patronato de San Frutos*,¹¹³ contra el de un supuesto S. Hieroteo, que no había existido nunca, más que en la cabeza de los defensores de fabulosas novedades, que le hacían obispo de Segovia en el siglo I.

«Comprendieron los partidarios de los cronicones el alcance del tiro, y que la cuestión de S. Hieroteo envolvía la vida ó muerte de éstos, y salieron con tal ímpetu á su defensa, que pareció por un momento suya la victoria.»¹¹⁴ Nada arredró al Marqués, antes «preparó otra obra mucho más extensa, máquina cargada con todo género de argumentos y demostraciones de la falsedad de S. Hieroteo y otros santos, y de los cronicones en que su existencia se apoyaba», y la tituló «*Dissertaciones eclesiásticas por el honor de los antiguos tutelares, contra las ficciones modernas.*» «A esta obra, monumento notable de erudición, debieron contribuir todos»¹¹⁵ los adalides de la depuración de nuestra historia. A pesar de que nada ponía miedo en el ánimo de Agrópoli, sólo «su gran erudición i autoridad, como escribe Mayans,¹¹⁶ pudieron contener los desafue-ros que le amenazaban, pero no las calumnias que levantaron contra él» los

partidarios de los cronicones, aterrados, despavoridos ante los certeros golpes que el abrumador ariete del joven marqués descargaba con redoblada furia y creciente fuerza sobre los muros de su flamante ciudadela, que tenían la candidez de considerar como sagrada é intangible. Mondéjar dejó á un lado los rodeos y vacilaciones que en un principio detuvieron á Nicolás Antonio, y se fué derechamente al bulto, sentando de la manera más explícita que el P. Higuera había sido el único y exclusivo forjador de Dextro, y que antes de él nadie vió ni poseyó tal esperpento en España ni fuera de España.

A probar esto y á redargüir de apócrifos y falsos en todas sus partes los tales cronicones, dedicó los dos tomos en folio de sus *Dissertaciones*; y la prueba resultó plenísima, y las razones tan irrefutables y la demostración tan concluyente, incontrastable y perentoria, que el fallo condenatorio se impuso, y la falsedad y ficción de los cronicones pasó en autoridad de cosa juzgada, y su causa irremisiblemente perdida ante la crítica sana y concienzuda, cuyo fallo había de concluir por prevalecer en plazo más ó menos largo, por más polvareda y griterío que se levantase contra él, como se levantó con espantable estruendo.

A estos beneméritos escritores hay que agregar un fray Alonso Vazquez, frayle mercedario, docto y sagaz, que hizo armas contra los *plomos del Sacro Monte*, y engrosó las filas de los impugnadores de Román de la Higuera. Aprovechó la ocasión de pasar por Fulda, haciendo indagaciones acerca de los originales de Dextro y demás con el mismo resultado negativo que los PP. Jesuitas y Franciscanos,¹¹⁷ y preparando una obra por el estilo de la *Censura* de Nicolás Antonio, le sorprendió la muerte en 1661.¹¹⁸

113 Godoy Alcántara, c. VI. p. 280.

114 Id. ibid.

115 Id. ibid. pp. 301 y 302.

116 En la Dedicatoria, sin foliar, de la Censura de Historias fabulosas.

117 Vid. Mondejar. Diss. III. c. V.

118 Vid. Godoy Alcántara, c. VI. p. 290.

En tanto los partidarios de los falsos cronicones, lejos de cejar en su defensa, iban añadiendo otros nuevos; y así Luján de Zapata fingió el de *Hauberto monje hispalense*, y el benedictino Padre Argaiz lo publicó en 1667, con el título de *Población eclesiástica de España*, obra despreciable, baldonada desde luego por todos los escritores un poco serios, y que encontró muy escasa aceptación. No encontró más otro esperpento de un frayle mínimo catalán, Juan Gaspar Roig y Yalpí, que fingió el cronicón del monje Liberato.¹¹⁹ El exceso del mal trajo la reacción del bien.

Si la orden de S. Benito había dado un P. Bivar y un P. Argaiz, dió también un P. Aguirre, nacido en 1629, catedrático de la Universidad de Salamanca, Abad del monasterio de S. Vicente de la misma ciudad, miembro del Consejo Supremo de la Inquisición, autor de importantes obras sobre filosofía escolástica, teología y derecho canónico, profundo y consumado en todas estas ciencias. Al entrar en el mundo de las letras, encontró generalmente admitidos los Cronicones como auténticos, y tales los hubo de creer: mas viéndolos atacados, les aplicó el malleto de la crítica, y pronto vino á convencerse de que eran apócrifos. Desde entónces aplicó toda su influencia, talento y actividad á refutarlos, á pulverizarlos, á raerlos de la faz de España. Así en su obra *De Chatedra Petri* que publicó en 1683 contra la célebre y reciente *Declaración del clero galicano* y á favor de la superioridad del Papa sobre los Concilios, que llamó tanto la atención del mundo teológico y que le valió en 1686 del pontífice Inocencio XI la púrpura cardenalicia, de la cual era por todos conceptos digno,¹²⁰ escribió las siguientes expresivas palabras: «Hace muchos años que después

de maduro examen pude colegir que los Adversarios, Epístolas y Dyphtico de Luitprando, sostenidos por Jerónimo de la Higuera y Lorenzo Ramirez de Prado, carecen de fundamento, y no merecen fe alguna á las personas instruidas y formales. Lo mismo digo de los cronicones de Dextro, Máximo, Heleca, Juliano, Auberto hispalense y Liberato. Pues en todos ellos muchos insignes varones, versadísimos en achaques de historia y cronología, no sólo en Francia, Germania é Italia, sino en España, descubrieron tantas paradojas, contradicciones, imposturas, suposiciones gratuitas, absurdos é incoerencias, que con razón deben ser relegados á las islas de Utopia y Morbonia con los libros de Amadís, Don Belianis, el Caballero del Febo y otros semejantes, los cuales desterró hace tiempo del trato de las gentes el ingeniosísimo Miguel de Cervantes.»¹²¹ Tal llegó á ser la convicción del Cardenal Aguirre acerca del carácter apócrifo de los cronicones, que en su obra monumental *Collectio maxima Conciliorum omnium Hispaniæ et Novi Orbis*, publicada en Roma en 1693, y que seguramente es la que mejor le aseguró la inmortalidad, aprovechó cuantas ocasiones se le presentaron, y fueron hartas, para atacar y acribillar los es-

121 Vid. Acta Sanctorum Bollandiana... vindicata. Resp. Daniel. Papebrochii, art. XV. §. XXX, p. 532. Papebroquio cita estas palabras de Aguirre, y dice que pertenecen á la página 116 de dicha obra. Hélas aquí: «Multis abhinc annis, re mature expensa, judicare licuit Adversaria, Epistolas et Dyphicon Luitprandi, asserta ab Hieronymo de la Higuera et Laurentio Ramirez de Prado, sublestæ fidei esse, et quæ apud nullum hominem eruditum ingenuumque fidem aliquam merentur.... Quod ipsum de Chronicis Dextri Maximi, Helece, Juliani, Auberti hispalensis et Liberati dictum esto. Quippe in iis omnibus plurimi insignes viri, apprime in rebus ad Historiam et chronologiam spectantibus versati, non in Gallia, Germania et Italia solum, sed in nostra Hispania, tot paradoxa, antilogias, rapsodemata, perithemata, ectromata, anacoluthias detexerunt, ut merito releganda videantur ad Utopiam Morboniamque insulam, cum libris Amedesii, Belianisii, Phœbei Equitis et similium, quos jam diu lepiddissimus Michael Cervantes exulare sœcit.»

119 Véase la noticia de todo esto, muy puntual é instructiva en Godoy Alcántara, c. VI.

120 Vid. Collect. Maxim. conciliorum de Aguirre, T. I, prælim. p. VIII, IX et XVII.

perpentos ficúlneos, demostrando hasta la saciedad que eran pura ficción y mentira, poniendo de manifiesto los innúmeros errores y desatinos que contenían contra la historia eclesiástica y civil, general y particular, la Teología y el Derecho Canónico.¹²²

«Siguió sosteniéndose con acritud,» la lucha en pro y en contra de los cronicones... Pero los defensores desaparecían y no eran reemplazados, y el siglo (XVII) se despedía lanzando sobre ellos la *Bibliotheca Vetus* de D. Nicolás Antonio, impresa en Roma á expensas del Cardenal de Aguirre, y bajo el cuidado del dean de Alicante Martí, que en consideración á las anteriores convicciones del cardenal, moderó las expresiones demasiado acerbas que aquel ilustre crítico empleaba contra los impostores.»¹²³

En las naciones extranjeras los falsos cronicones, si encontraron partidarios y secuaces, fué entre los incautos y crédulos en demasía; y no merecieron sino desdenes, ludibrios y ataques de los críticos más renombrados. Figuran en primera línea, el inmortal P. Juan Bolando de la Compañía de Jesús y sus no menos ilustres y animosos continuadores y hermanos de hábito: los cuales solos bastarían para acreditar de sabia y perínclita la orden religiosa que los formó en su seno. El P. Bolando se pronunció decididamente contra los partos ficúlneos; pero en vista de la obcecación y fiera acritud con que en España se sostenían, y juzgando que no había en ella quien no se postrase é hincase la rodilla á este ídolo falso, para evitar dolorosos percances á su obra monumental *Acta Sanctorum*, adoptó el hábil temperamento de *dejar advertido en sus prólogos que sobre qui-*

*tar ó dar la fe á Dextro y demás no quería entrar en contienda con la nación española; pero no se recató de manifestar que no los seguía por no fiarse de ellos y por no ser de los autores con cuyo nombre corrían. Y en el transcurso de los cuatro tomos en folio mayor que escribió, correspondientes á Enero y Febrero, al encontrarse con las novedades fabulosas que los cronicones contenían, manifestó su parecer y puso muchísimas veces en evidencia sus desatinos y monstruosidades, ofreciendo al lector prueba plena contra la autenticidad y veracidad de tales monumentos.*¹²⁴

ANTONIO M.^a ALCOVER PBRO.

124 Vid. *Acta Sanctorum*, T. I. Februarii, Præfat. c. III, p. XV et XVI. Este Padre declara sospechosos los cronicones de Dextro, Máximo, Luitprando y Julian Perez. Manifiesta que no los sigue, porque el estilo de Dextro es desaliñado y desdice del concepto que se tiene acerca del hijo de S. Paciano; y que el adoptarse en el Cronicon la era cristiana es indicio de ficción, y concluye: «Habeant tamen Chronicon hoc quo volent loco: nos illud, neque Dextri Omnimodam historiam esse censemus, neque ea fide scriptum, ut ejus stare auctoritati cogamur.»

En el T. I. Januarii, Præfat. c. II. §. IV, para eludir las dificultades que los partidarios de los cronicones habían de crear á su obra gigantesca, había escrito que no quería entrar en la discusión de la autenticidad de Dextro, pues «et genuinum illius fœtum esse Hispani plerique mordicus pugnant... Plurimi viri docti negant id Dextri opus esse, et multa afferunt argumenta, nec parum valida... Nolo ego in certamen hujus scriptoris gratia cum bellicosa gente descendere.» No temía el Padre, ni mucho menos, los argumentos de la tal *gente bellicosa*, sino sus malas mañas. Confirma esto lo que refiere Nicolás Antonio en su citada Censura, Lib. IV. c. V. n. 15. p. 139. «El P. Bolando tiene bien reconocido, i a mí me lo ha escrito, que este autor (Dextro) y los demás que le acompañan, padecen mucha nota en su crédito, i siempre que se encuentra con estas novedades prodigiosas ó por mejor decir fabulosas, dice su parecer, aunque en sus Prólogos deja advertido que sobre quitar ó dar la fe á Dextro... no quiere entrar en contienda con la nación española; juzgando por los libros que ha visto nuestros, que no ai en España quien no se postre i hinque la rodilla á este ídolo falso. Yo procuré desengañarle de esta credulidad en una carta que le escribí el año pasado de 1657, i en su respuesta me confirmó ser el suyo este mismo sentir, que tiene insinuado en sus escritos.»

122 En el T. I. Diss. IX, Excur. I et II. pone de manifiesto los desatinos de Dextro acerca de varios concilios que este cronicon supone celebrados en España ya en el siglo I., y dedica los siete primeros *Excursus* de la Diss. XVIII á demostrar que son apócrifos dichos cronicones.

123 Godoy Alcántara, c. VI. p. 304.

DISPOSICIONES DE ALFONSO III DE ARAGÓN

SOBRE

LOS JUDÍOS DE MALLORCA

(1288)

I.—*Quels jueus no puguen comprar
censals ni possessions*

Sapien tuyt que nos Namfos per la gratia de Deu Rey Darago etc. Volens los prohomens de Mallorques axi com a ell si que be ho han seruit tostemps ab nostres dons e gratias amplia attements ells esser apparellats en nostres seruicis mei com a faels e leals sotsmesos nostres, per ço de certa scientia per nos e per los successors nostres a la supplicatió nostra per en G. (Guiem) Tunjr e en Bnt. de Verj e en Pere Ebri, sindichs e missatgers a nos tremesos per la Ciutat e Vniuersitat de Mallorques, atorgam he establím que nígún juheu ni juhía no gos, per si o per altre enterposada persona, comprar algunes honors o possessions ho alcuns censals hon se conuengues aquels juheus auer senyoria alguna o seruitut sobre alguns xpians com no sia atorgat que per rao de compra o de stabliment o daltre qualquins placia comte los dits juheus haien senyoria alguna o seruitut sobre alguns xpians. Encara otorgam e stablím que tots los juheus o juhies quant que quant ho quantes vegades requests ne serán per algu sien teuguts de nomenar e demostrar la persona que en poder dells algunes penyores aurán posades, perço que si les penyores even stades furtades pusca hom daquels ladres pusquen daç o esser punits axi com serà rao.

Dada a leyda iiij dies alantrada de març, en lany de Mil cclxxx viij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. de *Rosselló Nou*, fól. cxxj V.º)

II.—*Quels mercaders juheus no sien
forsats pagar drets, sino
los acostumats*

Namfos per le gratia de Deu Rey Daragó als amats seus Pere de Larria tenent loch nostre en la ylla de Euiça e a tots los oficials nostres de la dita ylla; saluts e dilectió: Manans vos que no constrengats ne costrenyer façats alguns xpians mercaders o altres jueus o serrayns vinens a Mallorques ea quen passans apagar a nos a que algun dret per les mercaderies demut dites les quals ab ells porten sino segons que es acostumat de fer. Dada a leyda iiij dies a la entrada de Març, en lany de Mcclxxxviij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. *Rosselló Nou*, fól. cxxij vº).

III.—*Que los juheus quis batejarán**no tornen en seruitut*

Namfos per la gratia de Deu Rey Daragon, al baró noble e amat nacart de mur procurador nostre al Regne de Mallorques, saluts e dilectió. In-tes hauen que los serrayns de jueus quis batejen vos e alguns daltres per non vostre apropiats anos contra hus e contra custuma que es que null temps pusque bateiats son no tornen en seruitut. Per queus dehyem eus manam que es axi que null temps no haien acostumat fer seruitut anos ne als antecessors nostres pusque son bateiats los dits serrayns dels juheus aquells sobre les demunt dites coses no agrements. Dada a Saragoça iiij dies alantrada dabril en lany de Mcclxxxviij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. de *Rosselló Nou*, fól. Cxx).

ENRIQUE FAJARNÉS.

LA SALVE DELS HORTOLANS

Á LA IGLESIA DE SANT ANTONI

(1480)

DOVERINT universi quod die dominica xvj. mensis januarii anno a nativitate Domini Mº CCCCº Lxxxº existente me Joanne Ordines scriptore surrogato discreti Martini Terrers notarii, in ecclesia beati Anthonii Vianensis causa audiendi devotam orationem de la Salve regina, incontinenti advenerunt confratres confratrie hortolanorum in dicta ecclesia, et qui cum adessent ibi janque cedendo volentes ut Comendator dicte ecclesie diceret aut dicere faceret dictam orationem de la Salve alta voce ob Dei laudem et honorem beati Anthonii cujus festum celebrabatur nocte illa, protinus venit dictus Comendator dicte ecclesie ad me dictum Joannes Ordines requirens me ut facerem et conficerem sibi presens instrumentum de sequentibus verbis et super eisdem: En Joan Ordines feu me carta com yo intim la injuria als ortolans, los quals me son venguts aci en la mia sglesia pera turbarme lo offici e darne carrech, volentme levar la senyoria e regiment de la sglesia, com yo nols sia tengut en fer deguna cosa per ells, a mil ducats venecians, D. ducats a la canbra apostolical e D. ducats al convent de la sagrada orde

de Sant Anthoni, la qual los entench prosseguir contra llurs bens. Ad cujus intimationem fuit responsum per discretum Bernardum Terrassa notarium, unum ex confratribus dicte confratrie, sequentibus verbis: Nordines continuau com los ortolans intimen la injuria al dit comenador a D. ducats la qual entenem a prosequir judiciariament contra los bens seus per so com som venguts a hoir la Salve e aquell ha fet amagar lo libre del altar ço es lo misal, e a maior vergonya no ha volgut pendre la offera que los dits ortolans donaven a lahor de Deu e honor de Sant Anthoni, e de asso feu nos ne acte car en son loch li sera demanat. Qui dictus Comendator respondit et replicavit similibus verbis: Nordines continuau que yo responch e dich que los ortolans tot lany van e fan dir ses misses e officis a Sant Miquel e are me venen a perturbar lo offici, yo nols so tengut en res, continuame la injuria dels dits ortolans e feu me carta de aquella per ço que en sdevenidor yon puxa haver raho de aquells. E continuau com yo intim als capellans qui han dita la Salve en la mia sglesia sens licencia mia, ço es a mossen Salat e a mossen Montserrat preveres, les scomunicacions censures e penes statuides per los drets e privilegis apostolicals, los quals judiciariament vull prosequir devant lo Sant Pare per ço com me han levat lo regiment e administracio de la sglesia, e de aço feu men carta per ço que en sdevenidor ne haia rao. Et quasi incontinenti prolatis per dictum Comendatorem dictis verbis, Simon Cardona virgarius spectabilis domini Locumtenentis qui ibi aderat, hec verba alloquutus est: Nordines continuau com los dits ortolans son venguts açi de manament del honor. Official e del senyor Lochtinent per hoir la salve e no per turbar lo offici ni fer injuria a algu, e de aço feune acte car yo so açi per lo senyor; continuau aquestes paraules en lo present acte. Quare ad ingentem instantiam dicti Comendatoris et aliorum superius nominatorum confeci presens instrumentum die mense et anni predictis ut in futurum memoriam qualis decet haberetur, presentibus pro testibus videlicet honor. Gabriele Burguet canonico alme Sedis Majoricensis et discreto Guillermo Brunet presbitero ad hec vocatis et specialiter assumptis.—Arx. de Protocols; Marti Terrers not.

E. AGUILÓ.

CARTA DEL REY DE ARAGÓN AL CABILDO DE MALLORCA

(1378)

*Sobre envio de Doctores para deliberar
acerca del verdadero Papa.*

Exterior: Dilectis nris. Capitulo eccie. Maioric.—Ut duo clici. mittat. Dno. nro. Regi.

Interior: Rex Aragon.—Pridem cuctis. diocesanis nri. dnii. scripsimus ut neutru. electoru. ad sumum. pontificatu. scilt. dni. Urbani et dni. Clemetis. herent. p. vero Ppa. ul. in sua dioc. p.mittent. p.dicari. Cum aut. nunc deliberauimus here. vobcum. et aliis p.latis et scientificis Regnor. et t.rar. nrar. sup. hiis que cirça p.dca. expediunt deliberatione. et acordiu. p.maturu. ne p. lubricu. nos et subditi nri. valeamus incede. sed reuelate. illo qui nouit secre. firme petre adh.endo via. recta. elige. ac tene. Vos requirimus vobisq. madamus. q. duos de solennioribus clicis. Vri. capli. in jure ac sacra pagina p.uctis confestim omi. mora reiecta mittatis ad nos sic q. ad longius. sint hic in Ciuitate Barchne. ubi nos sumus et dante deo erimus xv. die instatis. mesis. Julii p. p.missis. Dat. Barchne. xiiij. die Junii anno a Nat. dni. M. ccc.º lxx.º nono.—B. de Val.—dni. Rs.

(ARCHIVO CAPITULAR DE MALLORCA.—Sala III: Cuadernos y papeles sueltos, cajón 249, n.º 6).

JOSÉ MIRALLES Y SBERT
Canónigo - Archivero

INVENTARIO DEL ORATORIO Y CASA DE RANDA

(1803)

CN el monte de Randa, termino de la villa de Algaida á quinze dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y tres. Constituidos personalmente el infrascrito Secretario á fin de continuar Inventario de las Alacas, muebles, y ropas que se encuentran en las Casas, Escuela y Oratorio baxo el título de Nuestra Señora de Cura, que se hallan en aquel monte que dexo por su ausencia D. Guillermo Mayol Pbro. Maestro que fué de aquel Colegio; al efecto de hacer entrega de todo lo que se encontrase en él, al maestro nuevamente nombrado D.º Juan Bausa Pbro; en cumplimiento de lo mandado por el M. I. Ayuntamiento de

esta Ciudad en Cabildo celebrado el dia 29 de Marzo proximo pasado: Y alli constituido á presencia del referido D.ⁿ Juan Bauza Pbro. maestro nuevamente nombrado para aquella enseñanza, se continuaron en inventario las referidas alacas, muebles, ropas y demas enseres de aquella Casa, y he resultado existir las mismas que se hallan continuadas en la lista que firmaron el dia veinte y siete de Noviembre del pasado año mil ochocientos y dos los referidos Don Guillermo Mayol Pro. olim maestro de dicho Colegio, y el actual D. Juan Bausa, la que á continuacion de este auto se inserta; y á su consecuencia se entregaron al mismo D. Juan Bausa Pbro., quien reconocio tenerlas por recibidor, y ser tenido á su responsabilidad siempre que se separe de aquella enseñanza, y á quanto le ordene el M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Palma ó el Cavallero Regidor Protector de dicha Casa y para que conste á los fines que con-signa he continuado el presente auto que firmó dicho D. Juan Bausa Pro. de que doy fe.—Rafael Manera Not. y Scriu del M. I. Ay.^{to} de la Ciu.^d de Palma.

Nosotros abajo firmados certificamos como hoy dia 27 de Noviembre del año 1802 existen las siguientes Alajas de N. S. de Cura cuyas certificado he recibido dicho dia el infra escrito Juan Bausa P.^{ro} del M. R.^{do} D. Guillermo Mayol P.^{ro}

P.^o Tres Albas de lino usadas.

M.^s Dos cingulos de lino usados.

M.^s Dos hijuelas y quinze purificadores usados.

M.^s Diez toallas de altar usadas.

M.^s Dos toallas y un pedaso usadas para lavar las manos.

M.^s Una casulla blanca chamallote floreada con sus adresos.

Ms. Una casulla de color morado de chamallote con sus adresos.

Ms. Otra encarnada con fris de parciasa de flores verdes, con sus adresos. Todo con galon falso.

Ms. Otra de tercio pelo carmesí con esterilla de oro con sus adresos.

M.^s Dos frontales de Altar con sus marcos iuutiles.

M.^s Ocho candeleros de laton, y diez de madera.

M.^s Ocho brancas de hoja de lata.

M.^s Dos de plata fina de peso de onze onzas.

M.^s Tres sacras de Altar.

M.^s Dos floreras de tarco nuevas.

M.^s Una corona de plata fina, y otra del Niño Jesus.

M.^s Un relicario de cristal con un rueda de oro fino con una piedra azul engastada de oro.

M.^s Dos cruces de oro fino una de Malta, y otra del S.^{to} Oficio.

M.^s Una cruz de Malta esmaltada de oro fino.

Ms. Una vestidura de la Virgen de tisu de plata con flores de oro seda, y esterilla de oro.

Ms. Otra de parciasa de flores.

Ms. Otra de flores con esterilla de plata.

Ms. Cuatro campanas: una en la puerta, otra en la sacristia, otra de mano y otra en el campanario.

Ms. Una lampara de plata en el Altar Mayor.

Ms. Otra de laton en la escuela.

Ms. Sinco mesas con pies fijos y otra con su silla para el maestro.

Ms. Un guarda ropa con tres cajones, y dos pequeños.

M.^s Una mesa en la sacristia con tres hierros en la paret.

Ms. Una cruz en la sacristia.

Ms. Un cuadro de S.^{ta} Cath.^a muy viejo en la escuela.

Ms. Tres sacras en el altar de dicha escuela, y una cruz tambien muy vieja.

Ms. Un S.^{to} Christo en el Altar mayor.

Ms. Un Caliz de bronce con su copa, patena y cuchar.^{ta} de plata.

Ms. Un toallon de carmesí q. circuye al Altar con galon de plata.

Ms. Una vestidura de catalufa inutil.

Ms. Tres misales y plagueta de requiem.

Ms. Trenta y una medalla de plata.

Ms. Un globo de plata para comulgar los Estudiantes.

Ms. Un cuadro de S.^{ta} Cath.^a

Ms. Dos escaleras de madera.

Ms. Una mesa de almés con su cajon.

Ms. Un parpal, picasa y sierra.

Ms. Un asadon y una azada.

Ms. Una xapa y un calderon.

Ms. Cuatro cestillos dos muy usados, y un sesto.

Ms. Tres tinajas, y una espuerta de palmas.

Ms. Un colchon, dos marfagas. Un lecho con pilares y otro de bancos, y postillos.

Ms. Quatro platos, y una sarten muy vieja.

Ms. Unas mollas de cocina.

Ms. Una romana.

Ms. Dos lebrillos.

Ms. Media barcilla medida.

Guillermo Mayol Pro.—Juan Bauza Pro.—
(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Documentos de 1803*).

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

ASOCIACIONES GREMIALES EN MALLORCA

DURANTE LA EDAD MEDIA

VI

Ordinacions dels Carnicers

Nouerint uniuersi quod anno anat. Dni. Mccc lxxxv die videcelit veneris xviii mensis . . . coram spectabili et magnifico domjno Locumtenente generali et gubernatore Regnj Majoricarum seu verius ejus nomjne coram honor. Thoma Armadans legum doctore sui magnifici assessoris Locumtenente comparuerunt Nicholaus Costa et Gaspar Pivis carnifices suprapositi anni hujus confratje carnificum ciuitatis majoricarum et obtulerunt et reuerenter presentarunt eidem legique et intimarj requisuerunt et fecerunt per me Johannem porquers not. et scribam regentem scribaniam curie civilis gubernationis dicti Regni hec que sequuntur.

Senyor molt spectable.—Per los sobreposats del offici dels carnisers son stats fets e ordenats los infrascrits capitols per lo benefici e vtilitat de la lur confraria et als, e per la validitat de aquells sie necessari que sien per vostre senyoria decretats; Per tant los dits sobreposats suppliquen a aquella li plasié auctorizar e decretar e menar que aquells sien tenguts e seruats sots les penes en aquells contengudes, los quals capitols son del tenor seguent.

E primerament han ordonat los dits sobreposats que negun Scorsador per aquell any que scorsara no puxe tallar neguna ley de carn en la plaça de la carnesaria sots pena de priuatió de son offici.—(Armadans.)

Item que tot scorsador quj será trobat ab frau algú en la dita plaça aquell tal sie priuat del offici; lo dit frau es entes si ell indogudament fraudará pells leteroles qualseuulla ley de carn ne diners de robes que vendrá, aquell tal sie de tot en tot foragitat de la plaça.—(Armadans.)

Item volen e ordonen per alguns bons respectes que los mestres e confreres antichs se puguen alegrar del offici de scorsar y de tallar tot ensemps per pessar lur vida, si los tals, empero, serán tant manestarosos que no tinguan altre possibilitat de viure nj menys de comprar bestiars a coneguda dels sobreposats.—(Armadans.)

Item que los scorsadors hagen a pagar cascu dins lany vuyt sous vuyt diners a la casa de la confrarja y encare tots los altres quj hi venen per tallar y si dins lany no haurán pagats los dits viij sous, viij dines, que apres no puguen entrar en la plaça per fer feyna alguna ffins que hagen pagat.—(Armadans.)

*Quibusquidem capitulis oblati et presentati lectisque et intimalis dictus spectabilis domjnus locunt. generalis de consilio predictj honor. Thome Armadans legum doctoris dictorum capitulorum tenoribus auditis interposuit illis auctoritatem suam iudicalem pariterque decretum ac beneplacitum Regie majestatis et spectabilis domjni Locumtenentis generalis et successorum suorum in dicto officio in cuius rei ffidem et testimonium per me dictum notarium et scribam ffuit presents hujusmodi scriptura.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALLORCA.—*Lib. Supplic. 1461 ad 1485, fól. 267.*)*

ENRIQUE FAJARNÉS.

PAPEL SELLADO

GNTIÉNDESE por papel sellado, el que lleva una marca ó signo convencional para dar más solemnidad y autoridad á lo en él estipulado. Su origen se atribuye á la época de Justiniano, pues además de hablar de él en sus Novelas, autorizaba sus diplomas con un sello, en que se leía su nombre y el del Conde de las sagradas mercedes. (1)

(1) Oficio palatino en tiempo de los Emperadores romanos.

En España fué creado por Felipe IV en su Pragmática de 15 de Diciembre de 1637, á pedimento y suplicación de los Procuradores del reino, disponiendo «que de aquí en adelante no pueda hacer ni escribir ninguna escritura ni instrumento público ni otros despachos que por menor irán declarados en una cédula nuestra, si no fuere en papel sellado con quatro sellos, que para este efecto hemos mandado disponer con la diversidad, forma y cualidades que se contiene en dicha cédula.» (1)

Estableció además en su ley 2.^a que se imprimiesen los sellos en un pliego ó medio de papel en la parte superior de la Plana con la inscripción «Felipe Quarto el Grande, Rey de las Españas. Año Décimo quinto de su Reinado, Para el año de Mil y seiscientos treinta y siete.»

Como al fin de cada año quedaba un remanente de papel se habilitaba para el siguiente, añadiendo bajo de la leyenda, otra en que se hacía constar y para el año que servía, dándole el nombre de *resellado*.

Al crearse el papel sellado se establecieron cuatro clases: Mayor, segundo, tercero y cuarto. Felipe V en su R. C. de 1707 aumentó su precio, valiendo el mayor diez y seis reales vellón; el segundo, cuatro reales; el tercero, dos reales; el cuarto, cuarenta maravedises, y el de oficio y de pobres, ocho maravedises. Para su empleo se estableció la siguiente proporción general. Cuando el valor de la cosa excedía de mil ducados se empleaba sello mayor (16 reales.) De mil ducados á cien, sello segundo (4 reales) y cuando fuere menor cantidad sello tercero (2 reales), y en la ley XLV. se determinó la clase que correspondía á cada escritura.

Desde esta época hasta nuestros días ha ido aumentando el valor del papel sellado y siempre para salvar la angustiosa situación de la Hacienda llegando á obtenerse por este medio un ingreso extraordinario en el presupuesto del Estado (2). Carlos IV aumentó su precio en 1791. Fernando VII en su Real Cédula de 1821 estableció el llamado de *Ilustres* que valía 60 reales. En 12 Septiembre de 1861, se creó nueve clases de pa-

pel, además del de oficio, cuyo valor oscilaba entre el máximo de 20 escudos y el mínimo de 25 milésimas, estableciendo además el de pagos al Estado.

Posteriormente ha sido llamado Timbre del Estado y modificado constantemente con objeto de aumentar el ingreso de esta tributación por los Reales Decretos de 31 Diciembre 1869—3 Marzo 1877—5 Abril 1879—31 Diciembre 1881—1.^o Octubre 1892—5 Agosto 1893—30 Junio de 1895 y 21 Agosto de 1896, creándose por este último, trece clases de papel, estableciéndose una escala gradual desde 500 pesetas á 60.000 y disponiendo que pasando de esta cantidad debe satisfacerse además diez céntimos por cada cien pesetas ó fracción de ellas de exceso. Y por último se creó el impuesto transitorio del diez por ciento sobre el valor de dicho papel por R. D. de 25 de Junio 97 y el 20 y 30 por ciento por el de Junio próximo pasado para el papel sellado judicial y notarial respectivamente.

Véase por curiosidad la diferencia de valor del papel sellado que se empleaba primitivamente para ciertas escrituras y el que se emplea hoy.

Cartas de pago ó finiquitos de 1000 ducados, sello segundo (4 reales) hoy 15 pesetas que con el 40 por 100 son 21 pesetas.

Poderes para cobrar, sello segundo (4 reales) hoy 9'80 pesetas.

Poderes para pleitos, sello tercero (2 reales) hoy 7'00 pesetas.

Testamentos y codicilos abiertos, sello tercero (2 reales) hoy 14'00 pesetas.

Testamentos y codicilos cerrados, sello cuarto (40 maravedises) hoy 70'00 pesetas.

Particiones, hijuelas, divisiones y adjudicaciones, sello tercero (2 reales) hoy según el valor de los bienes que comprende.

Protocolos ó registros de escrituras públicas, sello cuarto (40 maravedises) hoy 1'40 pesetas.

El sello mayor (16 reales) solo se empleaba en las escrituras de empréstitos, testamentos ó codicilos abiertos en que hubiera mejora de tercio ó quinto, vínculo, mayorazgo, fundación, dotación ó memoria perpétua.

(1) Ley 1.^a, tit. XXIV, lib. X.—N. R.

(2) En los cinco primeros meses de 1897-98 ascendió á 20.848.872'47—Gaceta de Madrid, núm. 359-98.

EL TEATRO DE PALMA EN EL SIGLO XVIII

CONTRATAS

(DATOS PARA UNA CRÓNICA DEL ANTIGUO «CORRAL») (*)

*Die xviii mensis julij anno
a Nat. e Dni. MDCC*

Sepa quantos este publico instrumento de poder vieren, oyeren y leyeren, como los Mag.^{cos} Señores Don Matheu Çenglada Sureda y Gual y Thomas Garriga, Ciudadano, Administradores y Regidores del hospital General desta Ciudad y Reyno de Mallorca, de la mejor manera y forma que pueden y de derecho ha lugar, constituyen, eligen y nombran Procurador legitimo y verdadero a Don Bernardo Llinas, presbítero mallorquin, residente en la Ciudad de Barcelona y ausente tenido por presente, en mano y poder del notario y Secretario infrascrito como publica perçona, para que en nombre de dichos Magnificos Señores Administradores y Regidores del dicho Hospital desta Ciudad y Reyno, pueda concorçar, contratar y capitular con qualquier autor de Comediantes y representantes el que venga vna Compañia de comediantes, cumplida de todos sujetos assi de hombres como de mugeres, para representar en el corral donde se representan las Comedias, con los pactos, obligaciones, representaciones que hauran de hazer, ofreciendo la ayuda de costa y emprestamo de partida de dinero que le pareciere, segun y como con instruction se le da, y para ello su cumplimiento y final resolucion para que venga a este Reyno Compañia de Comediantes para representar; pueda firmar auto o autos de obligacion o obligaciones en nombre de dichos Magnificos Señores Administradores del dicho Hospital General de este Reyno ante qualesquier nottarios o escriuanos, con los pactos, obligaciones y capitulaciones que obliguen assi los dichos Administradores y Regidores del dicho Hospital, como los representantes y toda la Compañia admitiendo y assigurando con hypoteca de ropas y qualesquier otros bienes y alajas o prendas de los dichos representantes, para la mayor siguridad y certesa que la dicha Compañia y todos los que la componen, cumplan y vendran a este Reyno a hazer el numero de representaciones que acordaren, tomando de todo lo acordado autos y escrituras y fee facientes, dando y tributendo

poder cumplido y bastante al dicho Don Bernardo Llinas, presbítero, para capitular y concertar la dicha Compañia con el autor o autores y demas que la componen, segun y como al dicho D. Bernardo su procurador le pareciere. Prometiendo dichos Señores Mag.^{cos} Administradores y Regidores del dicho Hospital, tener por firme, ratto y valedero todo lo que el dicho D. Bernardo, su Procurador, en fuerza de este poder hiziere, capitulare y consertare y lo cumplan dichos Mag.^{cos} Sres. Constituyentes y otorgantes sin ninguna discrepancia: para lo qual obligan todos los bienes del dicho hospital assi muebles como raysses, haidos y para hauer. Fue hecho este presente instrumento de poder, en la presente Ciudad de Mallorca a los diez y ocho de Julio del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, de mil sietecientos, siendo presentes por testigos Ant.^o Amoros nott. y Martin Vidal vezinos de la Ciudad de Mallorca.

*Die xvij mensis Augusti anno
a Natte. Dni. MDCC*

En nom de Nostre Señor Deu Jesuchrist Amen. Nosaltres Don Matheu Çanglada Sureda y Gual, Donzell, y Thomas Garriga, Ciutada militar, Regidors y Administradors del hospital General de la pnt. Ciutat y Regne de Mallorca; Sabent y attanent que per porer gozar algun benefici y vtilitat per el present hospital, en recompensa de las numerosas summas y quantitats que se han gastadas per conseruar el corral de las Comedias en que los antichs y olim Mag.^{chs} Regidors de consentiment dels Mag.^{chs} Jurats, gastaren ditas quantitats, axi per fer de nou lo dit Corral com per conseruacio y rehedificacio de aquell, per la fetalidad que succehi en dit corral ahont caigue la major [part] del dit edifici, obligant los superiors a reedificar aquell y estant ja en casi vltima perfeccio de porerse representar, desitjosos los Mag.^{chs} Regidors de que nos mal logre gasto tant quantios que se ha fet y que se recompens sino de tot, part de dit gasto, en los vtiles que se podran hauer de las representacions, que han tingut tant contratemp en impedir que nos representas que ha obligat en diuersas ocasions acudir a representarho a se R.^l Mag.^l sperant de se R.^l clemencia, que maneria que no fossen impeditos los Mag.^{chs} Regidors de est hospital de porer conduhir algunas Compañias de Comediantes, de qui proguesen hauer el benefici y vtil que gozen y perseben los altres hospitals de altres Regnes de las representacions de

(*) V. los números 194—198—210—211—212—213—214—216—217—220—221 y 222 de este BOLETÍN.

comedias, y hauentse alcansat de dita se R.¹ Mag.^d el porerse representar en est corral en todas las ocasiones que apperexera als dits Mag.^{chs} Regidores, volent gozar de la gracia y merce que se R.¹ Mag.^d es stat seruit fer a est hospital que sens neguna contradicció se pugue representar en dit corral, y hauer su Illma. del Sr. Virrey participat a boca a ses Mag.^{cias} la real resolucio de se R.¹ Mag.^d (que Deu g.^{de}.) han pe[n]sat dits Mag.^{chs} Regidores concertar y conduhir vna Compañia de Comediantes que trobe en Cataluña y costas de España, ab animo de venir a representar el nombre de representacions que han acustumat altres compañías y per hauer tant temps que no se hauia representat en dit corral y lo horror que tenen las compañías de hauer de pasar el mar, es estat forsos hauerles de offerir para que vinguessen a est Regne a representar, 1500 r.^s de 8, ço es, 1000 r.^s de 8 de emprestito, que se recuperen dels matexos Comediantes y 500 r.^s de 8 de ajuda de costa, per facilitar a que vinguen a est Regne a representar com en altres ocasions se ha acustumat donar semblants ajudas de costa, algunas majors y altres menors, lo qual concert ha corregut per la bona disposicio del Illm. Sr. Marques de Villatortas, antecedent Virrey que fonch de est Regne, qui ha tingut particular desitg per efecte que est hospital [pugue recuperar] part del gasto que de son orde governant est Regne mana fer per la reedificacio de dit corral qui en son temps se ruiná; que encare que la summa es major de la que se ha acustumat en altres ocasions, es estat la causa de hauer tant temps qui no havian vingut Comediantes a representar y per lo que per desempñarse la Compañia qui ha de venir a representar, es estat forsos subministrar al Auctor de la Compañia que ha de venir, la referida quantitat de 1500 r.^s de 8 en la Ciutat de Barcelona o altre part a hont se deguen embarcar, no se ha atrobat mercader o mercaders qui fessen los credits ab la obligacio de satisfacer en aquells la quantitat y cambis que se acustumen, no obstant qualseuol offeriment y seguretat que sels hage oferta de bens y effectes de bens del dit hospital; y per ser tant forsos a causa de hauerse fet tan gran gasto que ab la seguretat que nosaltres porem tenir de porer recobrar del dit hospital de sos bens y effectes, hauem determinat en nom propri pendre credits de qualseuols mercaders de la dita summa de 1500 r.^s de 8, ab animo de repetir y cobrar la matexa del dit hospital en que solament contribuim en noms propis, per facilitar la vinguda de

la dita Compañia y en que dels dits credits que ferem, contribuïrem, a saber es, yo dit Don Mateu Çenglada Sureda y Gual, Regent militar, en dos terceras parts y yo dit Thomas Garriga, Ciutada militar Regent Pagador, en vna tercera part tant per principal com de interessos o cambis, ab asso entes y declarat que qualseuols vtills que se treuran de la primera Compañia, que se aguarde com altres que poden sobrevenir, tant de vtills de cadiras, lloguers de aposentos, nauetaria y entrada de particulars, se hagen y deguen aplicar respectiue, a saber es, dos terceras parts als credits y interessos o cambis de la quantitat que jo dit Don Matheu Çenglada Sureda y Gual he solicitats y donats y la altre tercera part de tots los matexos vtills a la tercera part dels credits, interessos y cambis que jo dit Thomas Garriga, Ciutada militar Regent Pagador, he solicitat y donats y en dita conformitat nos hauem obligat en nom propri, sempre ab animo de repetir, cobrar y recuperar los referits credits que cada qual de nosaltres ha solicitat dels primers effectes de esta primera Compañia y de qualseuol altre que vendra, o nou concert que fasse en la que primer vindra, o de qualseuols altres effectes del dit hospital per ço que los credits que hauem procurats que se han de donar als Comediantes que se aguarden, es stat tant solament a fi de procurar son breu arribo v no que de nostron propri ho hajam de satisfacer. Promi habere rattum ett.^a sub obli bonorum ett.^a Actum in Ciuitate Majoricarum ett.^a et in domo dicti hospitalis Generalis large fiat ett.^a

Testes ett.^a D.^r Saluator Rigo p^{er} Collegialis hospitalis et Antonius Amoros notarius.

*Die xvij mensis martij anno
a Natt.^e Dni. M^oDCCj*

Sean quantos este publico instrumento de acuerdo vieren, oyeren y leeren como los Mag.^{cos} Señores Don Matheo Çanglada Sureda y Gual, Cavallero, y Thomas Garriga, Ciudadano, Administradores y Regidores del hospital General desta Ciudad y Reyno de Mallorca, han acordado con Joseph Andres, Autor de la Compañia de Comediantes que se halla en esta ciudad, con Miguel de Castro, tambien Autor de la misma Compañia.
.
representarán en el Corral de comedias en donde han representado algunas representaciones en cumplimiento de otro ajuste que havian echo, que quedo desetcho por la fatalidad que susedio

de la muerte del Serenísimo Señor Don Carlos segundo, que Dios goza, por cuya causa se dexo de representar y teniendo vivas speranzas que el Serenísimo Señor Don Felipe Quinto de Castilla y Quarto de Aragon, nuestro gran Monarca, Rey y Señor, permitira, a imitacion de sus dignísimos Progenitores, que en este Reyno y demas de su dominio se represente para consuelo de sus vasallos, en este mayormente en esta ocasion que el hospital desta Ciudad se halla tan pobre y sin medios para sustentar tantos pobres y asistir a la educacion de tantos niños expositos, que de las muchas necesidades que se padecen en dicho hospital son las principales estas dos que desean ocurrir dichos Señores Administradores atendiendo ser de grande beneficio y vtilidad de dicho hospital el que se represente, han acordado que obtenida la licencia de Su Mag.^d que Dios g.^{de} y que quanto antes se espera se tendrá, los dichos Joseph Andres y Miguel de Castro, Autores, y demas de la dicha Compañia, representarán en el Corral de Comedias del dicho hospital, ochenta representaciones con muchas diferentes Comedias de las que se han representado el antecedente temporado, y el beneficio y vtilidad que se sacara de dichas ochenta representaciones, se repartira en la misma conformidad y aplicaran assí en beneficio del hospital como de la Compañia sin alterarse en cosa.

Otrosí han acordado y capitulado que los dichos Sres. Administradores y Regidores del dicho hospital, offrecen y prometen dar por ajuda de costa a la dicha Compañia por las ochenta representaciones, quatrocientos y sinquenta pessos en esta forma: ciento y sinquenta por ajuda de costa y los trescientos, emprutados y el dicho Joseph Andres, Autor, en su nombre y de Miguel de Castro, tambien Autor, y demas de su Compañia, promete y se offrece, que obteniendose la lisencia de Su Mag.^d (que Dios g.^{de}) antes del primero de Junio, o quinze dias mas, se representara las dichas ochenta representaciones en el dicho Corral y fenecidas, restituiran los trescientos pessos que se le offresen dar emprutados juntamente con todo lo demas que esta deviendo del primero ajuste y no teniendo efeto dicho concierto, restituira el dicho Joseph Andres los dichos quatrocientos sinquenta pessos como todo lo demas que esta deviendo del primero ajuste. Prometiendó &

*Die xxviiiij mensis Aprilis
Anno a Natt.^e Dni. MDCCj*

En nom de Nostre Señor Deu Jesu Christ Amen; a tots sia cosa manifesta y nottori com yo Joseph Saghi, natural del Regne de Cìcilia domiciliat y casat en la present Ciutat de Mallorca de grat ett.^a ab lo present publich instrument ett.^a confes y en veritat regonesch que los Mag.^{chs} Don Matheu Çanglada Sureda y Gual y Thomas Garriga, Regidors y Administradors del hospital General me han conduit y arrendat lo aposento de la nevetaria del corral de las comedias, per tot el temps que durera las representacions del vltim contracte fet ab los Autors de las Comedias, que ha molts dias que han comensat a representar, per preu y annua merce de 40 l. per totas las representacions que feran y han fet en ex.^o del dit acuerdo, las quals quaranta lliuras promet donar y pagar a Anthoni Caldentey, fuster, majordom del dit hospital, qui las te cedidas dits Señors Regidors contra de mi a totas ses voluntats al tenor de las quals li anire pagant pera que sia satisfet de la mia obligacio omni dilatione ett.^a sub pena ett.^a super quibus ett.^a Pro quibus ett.^a obli bona ett.^a y estas cosas present yo Francesch Paulini, botoner, de grat ett.^a me contituesch fianza y principal obligat en el dit Joseph Saghi y promet principaliter, et in solidum tant ab ell com sens ell pagar las ditas 40 l. moneda de Mallorca. Pro quibus ett.^a

*Die iij mensis Augusti anno
a Natt.^e Dni. MDCCj*

Sean quantos este publico instrumento de acuerdo bieren, oyeren y leeren como los Magnificos Señores. Administradores y Regidores del Hospital General del Reyno de Mallorca, han acordado con Joseph Andres y Miguel de Castro, Autores de la Compañia de Comediantes que se halla en esta Ciudad de Mallorca. de continuar dicha Compañia en representar en el Corral por beneficio de la dicha Compañia y del mismo hospital. lo siguiente.

Primeramente han acordado que dichos ambos Autores y demas de su Compañia se obligan que han de hazer dende esta semmana hasta el martes de la vltima semmana de carnestolendas primer venideras, cien representaciones algunas mas, ó pocas menos, y quedara fenecido este concierto el dicho dia de martes.

Otrosi han acordado, capitulado y tratado que en este tiempo se les ha de permitir á los

dichos representantes, dos vacaciones, la primera empessando desde ahora hasta veynte y vno de Setiembre, dia de San Matheo, con tal que dicha Compañia cada semmana hasta dicho dia de veynte y vno de Setiembre han de representar dos comedias, la vna el dia jueves y la otra el dia de los Domingos, y las entradas que sacaran de dichas dos comedias las recibiran los Mag.^{cos} Administradores del Hospital teniendo obligacion dichos Magnificos Señores Administradores de contribuir a la Compañia de dichas dos entradas de cada semmana, sinquenta libras, esto es, por cada vna representacion veynte y sinco libras y lo que sobrare de la entrada sera de dicho hospital y faltando, lo supliran dichos Magnificos Señores Administradores y llegando el dia veynte y vno de Setiembre, continuara la Compañia a representar hasta el dia siguiente [de] Todos los Santos que sera el dia de los Diffuntos a dos de Noviembre, en cuyo tiempo ofrecen dichos Autores representar continuamente como a custumbre con tal que hayan de representar quinze comedias nuevas, esto es, ocho de Calderon, quatro de otros autores y la del Beato Raymundo Lullio, la de Sancta Barbara y la del Señor San Jorge, y para concluir las representaciones que cupiesen en dicho termino, representaran las que les señalaren los Mag.^{cos} Señores del dicho Hospital, de las representadas desde que la Compañia se halla en esta Ciudad; y desde el primero de noviembre hasta a quinze de Deziembre se les permite otra vacancia con la misma obligacion de representar cada semmana en los mismos dias de Jueves y Domingo, dos Comedias de las hechas representadas, correspondiendo el Hospital a la dicha Compañia en la misma conformitat que en esta primera vacacion, de veynte y sinco libras por cada representacion y desde 15 de Xbre hasta el dia martes de la vltima semana de carnes tolendas, continuara la dicha Compañia a representar como lo ha hecho quando no havido vacantia, y los vtiles quando no haya vacantia, se repartiran como se ha hecho en los antecedentes acuerdos y conciertos, teniendo obligacion la Compañia en el vltimo termino representar veynte y vna Comedias nuevas a mas del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo, que seran las dichas veynte y vna representaciones las siguientes: doze de Calderon, seys de otros auctores y las tres de tramo- yas; y en el cumplimiento de todas las que cupieren para fenecer el numero de las ciento a poca diferencia, de las Comedias hechas ya vis-

tas y representadas, a la election de dichos Mag.^{cos} Señores Administradores del dicho Hospital, en cuyo dia martes de la vltima semmana de carnes tolendas quedara deshecho este acuerdo y siempre y quando dichos autores no cumplieran en todo y por todo este capitulo y acuerdo, assi en representar las treinta y siete representaciones nuevas a mas del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo, como tambien en representar cada semmana durante las vacaciones dos comedias de las que se les señalaren, prometen y se obligan restituir los ducientos pesos que se les da por ajuda de costa de representar las cien representaciones que ofrecen del dia presente hasta el vltimo dia martes de carnes tolendas.

De todo lo qual obligan los bienes ett.^a

EUSEBIO PASCUAL.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CLIV.—*Una familia de cirujanos del*

Morbo de Mallorca

1666—1728

Muy Il.^e Ayuntamiento. — Juan Antonio Matheu, cirujano, dize y con el mayor rendimiento representa á V. S. M. I., que en el año 1666 hizo gracia esta ciudad á Juan Antonio Matheu, su Padre, del empleo de cirujano del Morbo, que sirvió por tiempo de veinte años hasta que por su mucha edad, le confirieron los entonces Jurados deste Reyno á favor del Suplicante en el año 1686, desde cuyo tiempo le sirve con la puntualidad y aplicacion que es notoria. Y hallándose ya el suplicante de mas de setenta años de edad, y tenga un hijo Joseph Matheu, maestro cirujano, quien podrá con toda agilidad y promptitud servir este empleo;

Suplica sea del mayor agrado de V. S. muy Il.^e que atendiendo á los muchos servicios del suplicante y su Padre, se sirvan hazer la gracia del referido empleo á favor de dicho su hijo Joseph Matheu con los mismos honores y privilegios que le goza el suplicante, merced que espera del generoso ánimo de V. S. M. I. y lo suplica, omni etc. Et licet etc.—Altissimus etc.

Decreto: Palma 9 de Julio de 1728. El suplicante renuncie en poder del secretario de la ciudad el empleo, y se le atenderá en lo que pide.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos* de 1727 á 1728, fol. 124).

CLV.—*Nombramiento de albeytar
visurador de ganado*
(1724)

En la ciudad de Palma, Reyno de Mallorca á diez y seis días de Mayo del año de mil setecientos veinte y quatro, yo el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en cabildo del día de ayer, hice parecer ante mi á Marcos Palou, albeytar, á quien hice saber la nominacion que hizo en su persona el Ayuntamiento de esta Ciudad para que exerciese el empleo de visador del ganado, segun y en la forma expresada en el capitulo de dicha nominacion; y haviendolo oido y entendido, dixo que lo aceptaua y juraua, como lo aceptó y juró, de hacerse bien y lealmente en el exercicio de dicho empleo, y de no contravenir á las ordenes de la ciudad en lo tocante á dicho su empleo, para lo qual adimplir y observar obligó sus bienes muebles y raices havidos y por haver y la persona por junto, renunciando todas las leyes de su favor, y submetiendose á la jurisdiccion del Juez y Curia por donde pueda ser reconvenido: todo lo qual passó ante mi siendo presentes por testigos Gregorio Riera, y Joseph Thomas, masseros de la Ciudad. Ante mi, R. Seguí, not. Secretario y Ess.^{no} mayor del Ayun.^t de la M. I. Ciudad de Palma.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Pedimentos* de 1723 á 1724, fol. 187).

CLVI.—*Establecimiento en Mallorca
de los Monges de la Trapa*
(1797)

En la ciudad de Palma, capital de Reyno de Mallorca á tres dias del mes de Junio y año de mil setecientos noventa y siete.

En este Ayuntamiento se ha visto y leído la R.¹ Orn. que es del thenor siguiente:—El Consejo ha resuelto se haga recuerdo á V. S. para que en el preciso término de ocho dias execute y remita á mi poder el informe que se le pidió en 31 de Julio de 1794 sobre si sería combeniente en España el Establecimiento de los Monges de la Trappa, y como deberá executarse en su caso—Y de orn. del Consejo lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y en el interin me dará aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia. Dios guar.^{de} á V. S. m.^s

a.^s Madrid y Mayo 19 de 1797—D. Manuel Antonio de Santistevan—Sr. Corregidor Regidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Palma. Y en su vista se pasó á la votación en la forma siguiente:

El cavallero Regidor D. Martin Boneo dixo: que respecto de no tener noticia alguna de la orden que se cita con fecha de 31 de Julio de 94 en la que se ha visto en este día con la de 19 de Mayo de este año, suspende dar su parecer hasta que no se presente la citada de 94, y para esto se acuse el recivo de la de 19 del proximo pasado mes, pidiendo se remita la de 94 para en su vista dar su dictamen.

El Cavallero Regidor D. Nicolas Dameto y Gual dixo que entiende que siempre es combeniente haya gente buena y contemplativa.

El Cavallero Reg.^{or} D. Jorge Fortuny dixo ser del mismo voto del Sor. Dn. Nicolas Dame-to, y Gual.

El Cavallero Regidor Marques de la Bastida dixo que sin embargo de no haverse podido tener á la mano la orden que se cita venida en 31 de Julio de 1794 al Ayuntamiento de esta Ciudad; deseando este cumplir con lo que manda el Consejo con la promptitud que expresa la citada orden de 19 de Mayo de este año: entiende el que vota conveniente el establecimiento de los Monges de la Trappa en España, pues practicando una vida tan ejemplar, y christiana, deve esperar impetrarán las gracias del cielo que necesita el Reyno; que no siendo gravoso su modo de vivir á los pueblos se puede permitir su establecimiento sin agravio de los mismos—En quanto al modo con que deva executarse en su caso, parece que las circunstancias particulares del pais en donde se intente hacer el establecimiento deverán dictar las reglas particulares para este caso.

Todos los demas señores vocales fueron del mismo voto del Sr. Marqués de la Bastida, a excepcion del Mag.^{co} D. Matheo Palou, Sindico forense, quien dixo que respecto de no tener presente los Estatutos y reglas, baxo los quales han de vivir estos Monges; es su voto que mientras no sean gravosos de ningun modo al público; que se establezcan.

Lo que ohido y entendido per el Sr. Corregidor dixo se lleve a debido efecto lo resuelto por pluralidad de votos.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1797, fol. 302-303).

CLVII.—*Colocación del retrato de M. C. Soler*
entre los varones ilustres de
Mallorca
 (1798)

Ilmo. Señor.—Muy señor mío: á la primera noticia que tuve de la condecoracion con que S. M. havia distinguido á V. S. Il.^{ma} le manifesté con carta de el singular gozo, y complacencia, que me cabía por la colocacion de V. S. Il.^{ma} y por las particulares confianzas que havia merecido á S. M. y se ha aumentado esta agradable satisfaccion con la de V. S. Il.^{ma} de 9 del pasado con que se sirve participarme su exaltacion á tan gloriosos destinos.

Repito á V. S. Il.^{ma} la enorabuena con el mayor consuelo de mi corazon, y con el mismo admito el ofrecimiento que se digna hacer de sus buenos oficios para todo lo que pueda ser util á nuestra Patria. Los paysanos no olvidarán jamas el amor y zelo que en todos tiempos ha merecido la Patria á V. S. Il.^{ma} y en reconocimiento de tan importantes servicios, en debido obsequio de su mérito extraordinario y de las distinciones que ha merecido á la confianza de S. M. He acordado, con resolucion de este día, que se ponga el retrato de V. S. Il.^{ma} en la Sala de este Ayuntamiento entre los varones Il.^{es} que han merecido esta distincion por Santidad, Armas ó Letras.

Este es un debido obsequio que no dexará de ser grato á V. S. Il.^{ma}, pero mucho mas plausible á toda Mallorca el que V. S. Il.^{ma} lo haya merecido.

Con este motivo ofreciendo á V. S. Il.^{ma} todas mis facultades, ruego á Dios guarde y prospere á V. S. Il.^{ma} los muchos años que deseo y ha de menester Mallorca. Palma y Julio 7 de 1798—Ilmo. Señor—B. L. M. de V. S. Il.^a, sus mas seguros servidores—Valentin de Grima-rest—Nicolas Dameto—El Marques de la Bastida—Jayme de Oleza—Mariano Cererols—Francisco Rosiñol—El Marques del Reguer—Geronimo de Alemany—Il.^m Señor Dn. Miguel Cayetano Soler.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Oficios de 1791 á 1798*, fol. 245 y 246).

E. FAJARNÉS.

NUESTRA LÁMINA

TECHOS ARTÍSTICOS DE MALLORCA.—
 —Lam. CXXII.—Este ejemplar, uno de los más interesantes en su género, existe en la habitación entresuela de la casa que perteneció al Sr. D. Raymundo Fortuny, y fué adquirida por la sociedad benéfica, titulada *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares*; (sita en la plaza de S. Francisco, en Palma). Toda su ornamentación es policromada y dorada, y los escudos que se muestran en los costados de sus vigas llevan: las barras de Aragón, los panes del apellido Moncada, una torre amarilla sobre fondo rojo, un monte flordelisado, los manguantes rojos, una campana, etc.

(Véase el artículo III, inserto en la pág. 177 del núm. 188, de este BOLETÍN.) Tendremos ocasión de ocuparnos de esta techumbre y de las otras existentes en el mismo edificio citado, al continuar nuestra monografía.—B. F.

NOTICIAS

CORRESPONSALES.—La Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa, con fecha 15 del actual, ha nombrado socios corresponsales, en Palma de Mallorca, á nuestros compañeros los Sres. D. Enrique Fajarnés, D. Eusebio Pascual, D. Estanislao Aguiló, D. Antonio M.^a Alcover, presbítero, D. Pedro Sampol y Ripoll y D. Pedro A. Sancho.

UN LULISTA CONTEMPORÁNEO.—En el certámen abierto por la Academia Calasancia, de Barcelona, el premio VI, del Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, cuyo tema era *Utilidad del ARTE MAGNO, de Raimundo Lulio para el adelanto de la Ciencia*, fué adjudicado al Dr. D. Juan Barceló, presbítero, residente en Roma.

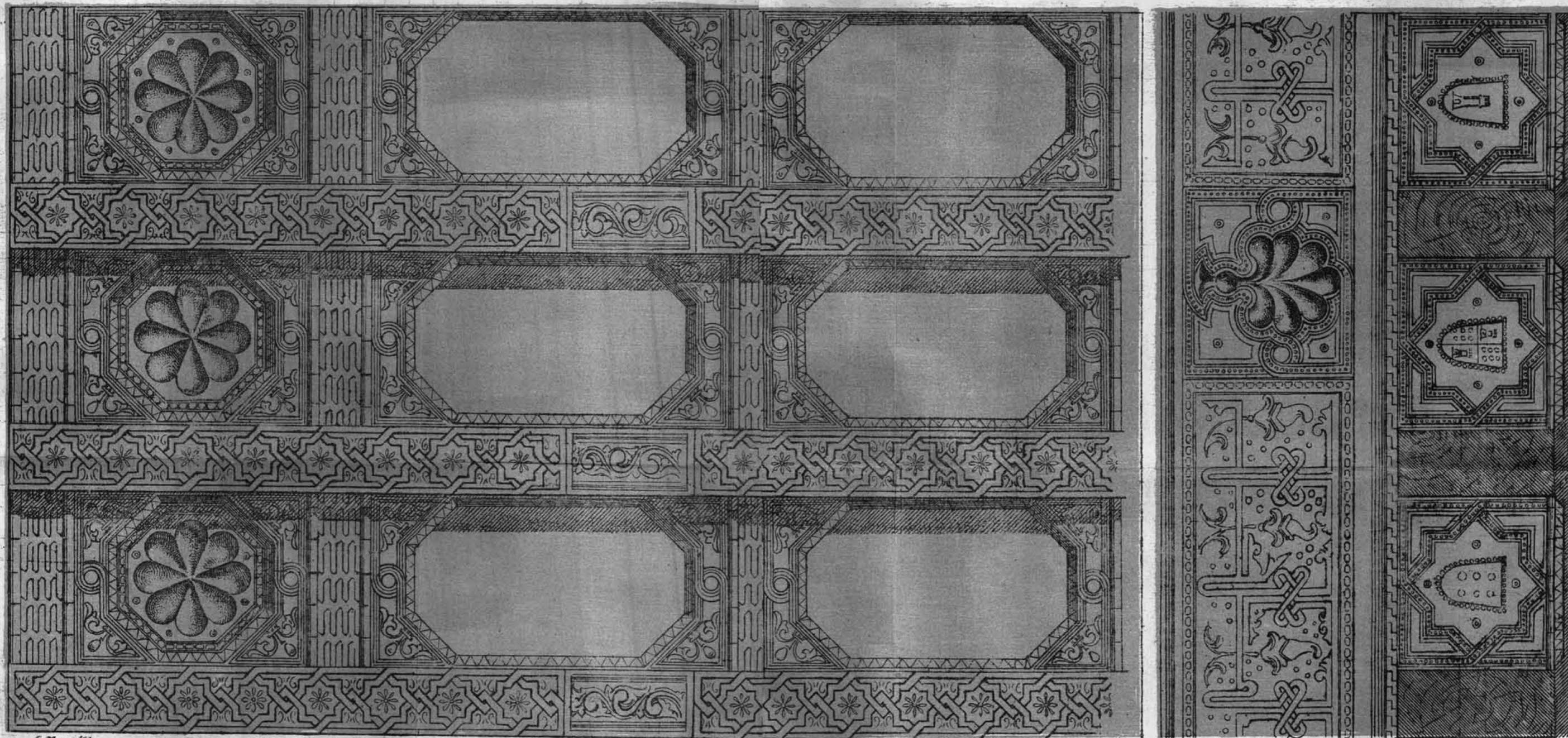
UN MANUSCRITO DE GALILEO.—Cozza Luzzi, ha descubierto en la Biblioteca del Vaticano un interesante manuscrito original de Galileo sobre las mareas, escrito en Roma á 8 de Enero de 1616, y dedicado al Cardenal Orsino, uno de los admiradores del sabio fisico italiano.

SECCIÓN LONGITUDINAL

Y COSTADO DE LOS MADEROS

PROYECCIÓN HORIZONTAL INTERIOR

FRISO Y SECCIÓN TRANSVERSAL



G. Mora. 486

TECHOS ARTÍSTICOS. MADEROS POLICROMADOS.

Escala de 0'10 por metro.